

Medellín, 27 de abril de 2022

Señor,
JUEZ EN LO CONSTITUCIONAL
E.S.D.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA.
ACCIONADO : MUNICIPIO DE MEDELLIN,
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIONANTE : GUILLERMO LEÓN VALENCIA PALACIO

Respetado Juez.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA PALACIO, persona mayor y vecina del Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N°71.797.744 de Medellín, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, localizado en la Calle. 44 #52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra ciudad de Medellín, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, localizado en la Carrera. 16 #96-64, ciudad de Bogotá en Carrera 14 No 5B - 39, por violación de mi Derecho fundamental a la Igualdad (artículo 13 C.P.C) Acceso a la carrera administrativa por mérito (artículo 125 C.P.C) Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.C) la violación al Derecho de Petición (artículo 23 C.P.C) Aplicación en el tiempo de la Ley 1960 de 2019:

HECHOS

PRIMERO: Informo señor Juez que anteriormente, más específicamente el día 2 de julio del año 2021, presenté acción de Tutela, en dicha Acción de Tutela solicite ser nombrado en el cargo para el cual concursé, misma que fuera negada en su momento, de igual manera informo que hay unos nuevos hechos, los cuales considero que son relevantes para resolver este mecanismo constitucional los cuales relacionare a continuación.

SEGUNDO: La señora Luz Gladys García González identificada con C.C. 21.873.909 salió de la entidad pensionada el día 11 del mes de marzo del presente año, y la señora Gloria Patricia Cadavid Zapata identificada con C.C. 43.036.327 presento renuncia a partir del 6 de mayo del presente año, por motivo del reconocimiento de la pensión. Dichos cargos son iguales al cual concurre el día 4 de marzo del año 2019, es decir, empleo de carrera identificado con el código OPEC No.45074, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del

Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

TERCERO: Actualmente el cargo se encuentra ubicado en Encargo en la Subsecretaría de Presupuesto, Secretaría de Hacienda, mismo cargo que actualmente se encuentra ocupado provisionalmente.

CUARTO: Para el día 4 de marzo de 2018 como informe anteriormente, participé en la Convocatoria No. 429 – Antioquia. Reglamentada por el Acuerdo **No. CNSC - 0161000001356 del 12 de agosto de 2016 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 429 de 2016 –Antioquia, a través de los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016**, convocatoria que fuera promovida para ocupar siete (7) vacantes del empleo, identificado con el Código OPEC No. **45074**, denominado **Profesional Universitario**, Código 219, Grado 2, del SISTEMA GENERAL DE CARRERA DE LA ALCALDIA DE MEDELLIN, no sin antes prepararme lo suficiente y disciplinadamente para la presentación de dichas pruebas, destacándome por los resultados en la Lista de Elegibles, en la Posición No.12, como consta en La Resolución anteriormente mencionada.

QUINTO: Mediante resolución N° RESOLUCIÓN No. CNSC -20192110076995 DEL 18-06-2019, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.45074, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

SEXTO: Para el día Para el día 21 de abril del año 2021 presente derecho de petición dirigido a la Alcaldía de Medellín y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil mediante el cual solicite se me suministrara información de las vacantes adscritas al cargo con el código OPEC No.45074, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, y sus equivalentes de las diferentes dependencias del municipio de Medellín, en respuesta me dicen que dichos empleos son similares y que es a la CNSC a quien le corresponde determinar si son empleos iguales, similares o equivalentes.

Al revisar el Estudio Técnico realizado por la Alcaldía de Medellín, se evidencia que estos cargos son equivalentes, debido que, al momento de realizar el cuadro comparativo de los empleos, se aprecia en el título del análisis que son

equivalentes, esto para los primeros cargos revisados en las páginas de la 22 a la página 26 y de la página 27 hasta la página 112 cambia el concepto por similares. En conclusión, se puede afirmar que se trata de un mismo empleo o de empleos equivalentes.

SEPTIMO: Esta remisión de la Alcaldía de Medellín a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, se hace el día 20 de mayo del año 2021 y la respuesta a esta remisión la Comisión Nacional Del Servicio Civil la hace para el día 06 de diciembre de 2021 es decir 7 meses después, violando de esta manera el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia pues este debe ser resultado en 10 días, pero teniendo en cuenta que por la pandemia COVID-19 este tiempo se aumentó a 30 días.

OCTAVO: Para el día 31 de diciembre de 2021 presento un nuevo derecho de petición solicitando ser nombrado en un cargo el cual está catalogado como similar, según el estudio técnico aportado por la Alcaldía de Medellín. En respuesta a este derecho de petición la Alcaldía de Medellín niega mi solicitud argumentando que no es procedente toda vez que la lista esta vencida, misma solicitud se realizó con copia a la CNSC, solicitud que fue resuelta para el día 25 de abril de 2022, a lo cual no fue resuelta de fondo, toda vez que la Alcaldía de Medellín sí realizó la solicitud de revisar, analizar y enviar los cargos para el reporte en el SIMO y la respuesta de la Comisión es la siguiente: *“Así mismo, se precisa que, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, durante la vigencia de la lista, la Alcaldía de Medellín no reportó vacantes que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco allegó Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista”*.

NOVENO. He estado atento a cualquier comunicado por parte de la ALCALDIA DE MEDELLIN y la CNSC, para cubrir las vacantes que respecto a lo ofertado en la Convocatoria No. 429 – ANTIOQUIA. Reglamentada por el Acuerdo mencionado anteriormente, a lo cual, han nombrado a las personas que se encuentran en las posiciones 8, 9 y 10 respectivamente, con las siguientes novedades:

En la posición 8 nombran a la señora MYRIAM ACEVEDO GONZALEZ empleo que estaba en Vacancia Definitiva, en la Unidad de Fondos, cargo de mismo empleo o equivalente.

En la posición 9 nombran a la señora FLOR ACEVEDO empleo que estaba en Encargo debido al retiro por Pensión de la funcionaria en Carrera Administrativa, Señora Gloria Vélez.

En la posición 10 nombran al señor ALVARO MOSQUERA por la renuncia de la señora MYRIAM ACEVEDO GONZALEZ, empleo que se encuentra en la Unidad de Fondos de la Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Teniendo en cuenta que la **ALCALDIA DE MEDELLIN**, localizada en la Calle. 44 #52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra ciudad de Medellín, me está negando la posibilidad acceder a un cargo público, pues en su respuesta me dicen que según la ley 960 de 2019 donde se permite el nombramiento en empleos equivalentes, no aplica para la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia acorde con lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pero el acuerdo 013 de 2021 en su artículo segundo numeral tres por medio del cual se modifica el artículo 8 del acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 dice:

“3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”.

Al respecto respetuosamente recuerdo que el ordenamiento jurídico colombiano ordena lo siguiente:

ARTÍCULO 13 C.P.C DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

ARTÍCULO 125 C.P.C ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO: “. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de

elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

ARTÍCULO 29 C.P.C DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO “: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 23. C.P.C DERECHO DE PETICION. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LA LEY 1960 DE 2019:

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

Uno de los cambios consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no sólo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, con ocasión de la referida modificación, la Corte Constitucional mediante sentencia T-340 de 2020 definió la aplicación en el tiempo de dicha norma, en el siguiente sentido:

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”

PRETENSION

PRIMERA: Con el fin de garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales vulnerados anteriormente mencionados, solicito respetuosamente, Se ordene al alcalde del municipio de Medellín o quien se delegue, que proceda de manera prioritaria a realizar la solicitud de autorización del uso de listas de elegibles conforme a la resolución N° RESOLUCIÓN No. CNSC -20192110076995 DEL 18-06-2019 de la CNSC, a continuación, relaciono el cargo se encuentra ubicado en Encargo en la Subsecretaría de Presupuesto, Secretaría de Hacienda, mismo cargo que actualmente se encuentra ocupado provisionalmente.

SEGUNDO. Solicito se dé una prórroga de la lista de elegible por 6 meses más, o hasta el 4 de julio de 2022, teniendo en cuenta que por la pandemia COVID-19 a las listas de elegibles se les dio una vigencia por 3 meses más, para de esta manera poder acceder a los cargos que actualmente se encuentra vigentes, mismo al cual puedo acceder y no he podido toda vez que la comisión ha sido reiterativa en dar respuesta a mis solicitudes anteriores tardíamente.

TERCERO: Solicito igualmente la aplicación de la Ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre el uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020

de la CNSC, el acuerdo 013 de 2021 y el acuerdo 165 de 2020 de uso de listas de la CNSC y con ello, mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Profesional Universitario, Código 21902266, Grado 2.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

- Artículo 40 numeral 7° Constitución Política de Colombia. Acceso A Los Cargos Públicos.
- Al respecto quiero referir entre muchas otras, algunas Sentencias que sobre al respecto del CONCURSO DE MÉRITOS, se ha pronunciado la Corte Constitucional de nuestro país así:
- Sentencia ST2 -5 2020-00160
- sentencia C-123 de 2013.
- Sentencia T-180/15 Acción De Tutela En Concurso De Méritos. – Corte Constitucional, Que en su acápite SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad indica:
“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.
- Sentencia SU446/11 Sistema De Carrera Administrativa. - Corte Constitucional.
- Sentencia No. T-112A/14, Concurso De Méritos.
- Sentencia T-682/16 - Corte Constitucional, Acción De Tutela En Concurso De Méritos.
- Ley 909 de 2004,
"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"
- El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

- Acuerdo 013 2021, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PRUEBAS

- Acción de tutela con fecha del 2 de julio de 2021.
- RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110074895 DEL 18-06-2019, lista de elegibles.
- Derecho de petición con fecha del 21 abril del año 2021. Alcaldía de Medellín con copia a la CNSC
- Respuesta al derecho de petición del 19 mayo del año 2021.
- Respuesta de la CNSC del día 28 de junio de 2021.
- Remisión solicitud para estudio técnico con fecha de 20 de mayo de 2021. Alcaldía de Medellín para Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Estudio Técnico de la Alcaldía De Medellín, Revisión de Empleos Similares, equivalentes o similares.
- Respuesta de la CNSC con fecha del 06 de diciembre de 2021.
- Derecho de petición con fecha de 30 de diciembre de 2021. Alcaldía de Medellín con copia a la CNSC
- Respuesta Derecho de Petición del 12 de enero de 2022 Alcaldía de Medellín
- Respuesta Derecho de Petición del 25 de abril de 2022 CNSC

AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

- **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, localizado en la Calle. 44 #52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra ciudad de Medellín.
- **Comisión Nacional del Servicio Civil** ubicada Carrera. 16 #96-64, ciudad de Bogotá en Carrera 14 No 5B – 39

NOTIFICACIONES

- **ACCIONADA:** Calle. 44 #52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra ciudad de Medellín. e-mail notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
- **ACCIONANTE:** Domiciliado en la Calle 76 No. 41^a-49 Manrique Central Medellín número celular 321 7802241 e-mail guillermolv@gmail.com

ANEXOS

Anexo todo lo relacionado en el acápite de pruebas, con copias de la demanda para archivo del Juzgado y traslado al accionado.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente. respetuosamente.

Cordialmente,



GUILLERMO LEÓN VALENCIA PALACIO
C.C. No. 71'797.744 de Medellín
Administrador Público Territorial
Especialista en Gestión Pública
T.P 1076074-T